

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

REFERENCIA: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA y otros** contra **JUAN CARLOS PRIOLO y RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA.**

RADICADO: 2020-00198

ASUNTO: Contestación de la demanda y Excepciones de Mérito.

Yo **JACOBO RENDÓN POSADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.222.597, domiciliado en Medellín, Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional número 349.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA**, vecino y residente en el municipio de Apartadó, Antioquia e identificado con cédula de ciudadanía número 3.959.124, me permito **CONTESTAR** y proponer las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que más adelante se formulan, a la demanda verbal de mayor cuantía interpuesta por los señores **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA, JESSICA LISETH ARRIETA CORREA, MIGUEL ÁNGEL ARRIETA PATERNINA, JEISON MIGUEL ARRIETA CORREA, DENIS MARÍA CORREA MORENO**, la cual cursa en su despacho bajo el radicado de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN.

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecidos en el Auto Admisorio de la Demanda, el cual comenzó a contabilizarse el 02 de Febrero de 2021, considerando que la notificación fue recibida el 28 de Enero de 2021 y en aplicación del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida dos días después de la recepción. En consecuencia, el término para contestar la demanda se cumple el 01 de Marzo de 2021.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA.

Los señores **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA, JESSICA LISETH ARRIETA CORREA, MIGUEL ÁNGEL ARRIETA PATERNINA, JEISON MIGUEL ARRIETA CORREA, DENIS MARÍA CORREA MORENO** pretenden que el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** sea declarado civil y extracontractualmente responsable del accidente ocurrido el día 17 de junio de 2018 en la carrera 42 con calle 31 del municipio de Itagüí, Antioquia; donde afirma haber colisionado con el señor **JUAN CARLOS PRIOLO**. A su vez pretenden los demandantes que mi representado indemnice solidariamente los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que dicen haberseles causado.

Estas pretensiones son improcedentes toda vez que, a la fecha de la colisión, **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** había realizado un negocio jurídico denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA** el día trece (13) de Mayo de 2012, del vehículo marca **RENAULT, MODELO 2011, tipo SEDAN, color GRIS BEIGE, MOTOR número F710Q067894, CHASÍS número 9FBLSRADBBM038226, 5 PUERTAS, CAPACIDAD CINCO (5) PASAJEROS, MATRICULADO** en el municipio de **ENVIGADO**, con **PLACAS DER – 196**, de **SERVICIO PARTICULAR**. En dicho contrato aparece el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.959.124 como **VENDEDOR**, quien transfiere a título de venta al señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO**,

identificado con cédula de ciudadanía número 71.945.668 como **COMPRADOR**; acordando la suma de Veinticinco Millones De Pesos Moneda Legal pagados de contado, por lo que el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** no era el propietario de dicho vehículo, para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito en el que el señor **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA** resultó lesionado.

III. RESPECTO A LOS PRESUPUESTOS FÁCTICOS.

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representado.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representado.

AL TERCERO: ES CIERTO, tal como consta en el Informe Policial de Tránsito adjunto en la demanda.

AL CUARTO: ES CIERTO, tal como consta en la Resolución número 7162 adjunto en la demanda.

Nota aclaratoria: a partir de los siguientes ordinales las respuestas corresponden al ordinal QUINTO, que en el escrito de la demanda aparece como otro ordinal CUARTO.

AL QUINTO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (INGRESO A URGENCIAS) del E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí con número de admisión 113046.

AL SEXTO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (NOTA ACLARATORIA) del E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí con número de admisión 113133 – Folio número 5. (página 52 de la demanda)

AL SÉPTIMO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA) del E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí con número de admisión 115796 – Folio número 9. (página 59 de la demanda)

AL OCTAVO: ES CIERTO, tal como consta en la clasificación de pacientes (SERVICIO DE URGENCIAS) del Hospital San Vicente Paúl de Caldas con número de triage 494656 – (página 65 de la demanda).

AL NOVENO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA) del E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí con número de admisión 117351- Folio número 26. (página 76 de la demanda)

AL DÉCIMO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (EVOLUCIÓN, CONTROL Y/O SEGUIMIENTO GENERAL) del E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí con número de admisión 117351 – Folio numero 34. (página 81 de la demanda)

AL DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (EVOLUCIÓN, CONTROL Y/O SEGUIMIENTO GENERAL) del E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí con número de admisión 117351 – Folio número 50. (página 117 de la demanda)

AL DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (EVOLUCIÓN, CONTROL Y/O SEGUIMIENTO GENERAL) del E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí con número de admisión 117351 – Folio número 54. (página 129 de la demanda)

AL DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (EVOLUCIÓN, CONTROL Y/O SEGUIMIENTO GENERAL) del E.S.E Hospital San

Rafael de Itagüí con número de admisión 117351 – Folio número 65. (página 138 de la demanda)

AL DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (EVOLUCIÓN, CONTROL Y/O SEGUIMIENTO GENERAL) del E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí con número de admisión 117351 – Folio 72. (página 157 de la demanda)

AL DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (RESUMEN DE HISTORIA) de la Clínica Antioquia S.A Itagüí - Folio número 1. (página 177 de la demanda)

AL DÉCIMO SEXTO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (RESUMEN DE HISTORIA) de la Clínica Antioquia S.A Itagüí - Folio numero 6 (página 182 de la demanda)

AL DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (RESUMEN DE HISTORIA) de la Clínica Antioquia S.A Itagüí – Folio número 22 (página 198 de la demanda)

AL DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO, tal como consta en la historia clínica (RESUMEN DE HISTORIA) de la Clínica Antioquia S.A Itagüí – Folio número 25 (página 201 y 214 de la demanda)

AL DÉCIMO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que en el contenido de la demanda solo se acredita 10 sesiones de terapia (página 246 de la demanda).

AL VIGÉSIMO: ES CIERTO, tal y como consta en los certificados de incapacidad general generado por I.P.S HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ – (páginas 258 – 273 de la demanda).

AL VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO, tal y como consta en el Informe Pericial de Clínica Forense número UBMDE-DSANT-04766-2019 realizado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – (página número 279 de la demanda).

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO, tal y como consta en el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional – (página número 299 de la demanda).

AL VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO, como consta en la certificación laboral expedida por la empresa TESELVA S.A.S. (página número 281 de la demanda)

AL VIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representado.

AL VIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representado.

AL VIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representado.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representado.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representado.

IV. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Señor juez, teniendo en cuenta la recapitulación de los hechos, los antecedentes jurisprudenciales y la petición de pruebas que en esta contestación el demandado señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** busca hacer valer, **ME OPONGO** a las pretensiones de la demanda, puesto que no hay legitimación en la causa material por pasiva, dado que a la fecha del accidente de tránsito en el que resultó afectado el señor **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA**, mi representado **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** no era el propietario ni el guardián del vehículo con **PLACAS DER – 196**; de esto se deriva que no puede ser declarado civil y extracontractualmente responsable de las lesiones, daños y perjuicios ocasionadas al señor **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA** y por lo tanto no hay solidaridad en la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados al señor **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA** como lesionado en el accidente y a los señores **MIGUEL ÁNGEL ARRIETA PATERNINA** y **DENIS MARÍA CORREA MORENO** en calidad de padres y a los señores **JEISON MIGUEL ARRIETA CORREA** y **JESSICA LISETH ARRIETA CORREA** en calidad de hermanos.

V. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

1. Hechos.

PRIMERO: El día trece (13) de Mayo del 2012 se firmó ante la Notaría Única del Círculo de Apartadó, Antioquia un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR marca **RENAULT, MODELO 2011**, tipo **SEDAN**, color **GRIS BEIGE**, **MOTOR** número **F710Q067894**, **CHASÍS** número **9FBLSRADBBM038226**, **5 PUERTAS, CAPACIDAD CINCO (5) PASAJEROS, MATRICULADO** en el municipio de **ENVIGADO**, con **PLACAS DER – 196**, de **SERVICIO PARTICULAR**. mediante diligencia de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO, entre el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** vecino y residente en el municipio de Apartadó, Antioquia e identificado con cédula de ciudadanía número 3.959.124, en calidad de **VENDEDOR** y el señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.945.668 como **COMPRADOR**, acordando la suma de Veinticinco Millones De Pesos Moneda Legal (25'000.000) pagados de contado.

SEGUNDO: En dicho CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, en la cláusula CUARTA denominada OBLIGACIONES DEL VENDEDOR y DEL COMPRADOR se estipula:

- ***“el vendedor hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato; igualmente el VENDEDOR o el COMPRADOR se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los 30 días siguientes a la fecha del contrato”***

Es así como mi representado el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA (VENDEDOR)**, una vez realizada la entrega material del vehículo con placas **DER – 196**, delegó de buena fe al señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO (COMPRADOR)**, el trámite de traspaso del mismo, ante las autoridades de tránsito.

El señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO** no realizó el trámite de traspaso del vehículo de placas **DER – 196**, como lo estipulaba la **CLÁUSULA CUARTA: “...se obliga a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de**

tránsito dentro de los 30 días siguientes a la fecha del contrato” (30 de junio de 2012), razón por la cual en la fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito al señor **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA (17 de junio de 2018)**, dicho vehículo continuaba apareciendo como propiedad del señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** como consta en el Registro Único Automotor, certificado por la Secretaría de Movilidad de Envigado en la parte de HISTÓRICO PROPIETARIOS.

CUARTO: Para el día 13 de mayo de 2012 el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA (VENDEDOR)** hizo entrega material del vehículo RENAULT de placas DER - 196 al señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO (COMPRADOR)**, de tal manera que a partir de dicha fecha el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** dejó de ser propietario y guardián de dicho vehículo y por lo tanto carece de mando, dirección y control sobre el vehículo y lo que con él pudiese ocurrir.

2. Razones y fundamentos jurídicos.

En el presente título se abordará la explicación del porqué deberán negarse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la Ley y la Jurisprudencia.

Legitimación en la causa.

Sobre ese punto la Corte Suprema de Justicia se pronunció así:

...” La legitimación en la causa es un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a la que la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa.” ...

(Sentencia de diciembre 1 de 1981, GT. T. CLXV-Pág. 639)

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, la legitimación activa está dada en la víctima del daño ocasionado o el dueño del bien dañado, y la legitimación pasiva conforme a la clase de responsabilidad invocada en la demanda, se encuentra radicada tanto en las personas que causaron el daño como en el guardián de las cosas inanimadas con las cuales se ocasionó el perjuicio.

Legitimación en la causa material.

Respecto a la legitimación en la causa material, así lo expresó el Honorable Consejo de Estado:

...” En cuanto a la legitimación en la causa, es preciso determinar que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que, si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

La ausencia de legitimación en la causa no inhibe al juzgador para pronunciarse de mérito, en consideración a que ésta es un elemento de la pretensión y no de la acción, motivo por el cual, no se relaciona con un aspecto procesal sino sustancial del litigio. De esta manera, cuando no se

encuentra acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados.” ...

(Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 27 de marzo de 2014. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación Número: 25000-23-26-000-1999-00802-01 (28204)

Para el caso en concreto el demandado se encuentra legitimado de hecho, pero no se encuentra legitimado materialmente para resarcir el daño ocasionado, en virtud del negocio jurídico celebrado seis años y tres meses antes del accidente, por lo que no era el guardián ni del vehículo ni de la actividad peligrosa.

Responsabilidad solidaria.

Respecto a este concepto, la Honorable Corte Suprema de Justicia considera:

...” al que tiene el poder de control se le carga y exige el cumplimiento de la obligación de custodia y guarda de la cosa con la cual se causa el perjuicio. Esa guardianía en principio recae en el propietario, pero puede desvirtuarse éste si demuestra que transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona o si esta le fue arrebatada, porque lo que en últimas está en juego es, más que la guarda jurídica, una especie de obligación de quien material o intelectualmente manipula y se vale de una cosa, que ella no cause perjuicios a terceros. Más, preciso es establecer que todo cuanto viene dicho, referido a las cosas peligrosas, la Corte lo ha venido aplicando con propiedad y a tono con el artículo 2356, a la actividad que con cosas o sin ellas son riesgosas; y así, el guardián de esta se hace responsable de los daños en los términos de tal precepto.” ...

(Sentencia SC4750-2018 (2011-00112-01)

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia establece:

... “la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener ... ”, agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la “guarda de actividad”, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, “...

(Sentencia G.I. T CXLII, pág. 188)

Tenemos que el carácter de propietario no necesariamente implica una responsabilidad frente a un hecho dañoso, pues si se acredita que el titular del derecho del dominio transfirió a otro la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico estaría llamado a responder el tenedor del vehículo.

Con base en la anterior jurisprudencia, se puede concluir que el demandado al no ser guardián del vehículo ni de la actividad peligrosa, no es el llamado a resarcir los daños y perjuicios causados; pues el nexo vinculante entre el propietario y el objeto (Vehículo automotor) es inexistente.

Tasación de los perjuicios inmateriales.

Si bien la tasación de los perjuicios inmateriales obedece al *arbitrium iudicis* por lo que es el criterio del juez de acuerdo a los principios de la sana crítica lo que permite determinar en caso de una sentencia condenatoria cuanto es el monto a pagar por concepto de perjuicios morales, a nivel jurisprudencial y con aras de salvaguardar los derechos a la igualdad y la seguridad jurídica se han fijado unos montos para que sirvan como criterios a los falladores a la hora de reconocer dichos rubros.

Frente al daño a la vida en relación se debe tener en cuenta que este es un perjuicio autónomo y diferente al perjuicio moral, por lo que no puede solicitarse si este no tiene una entidad diferente, así lo expresó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC22036-2017 del 19 de diciembre de 2017.

"Por manera que, en consecuencia con la citada jurisprudencia, luego reiterada, se ha considerado que el daño a la vida en relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del perjuicio moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere al dolor físico y moral que experimentaron las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras." (Destacado)

De manera tal, que, si no se demuestra cual fue la afectación en la esfera externa de los demandantes, no será procedente reconocer el perjuicio de daño a la vida en relación.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. LA EXCEPCIÓN DE “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”:

Esta excepción la fundamento en el hecho de que si bien el vehículo de placas **DER – 196** aparece a nombre de mi representado, el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA**, tal y como consta en el Registro Único Automotor, certificado por la Secretaría de Movilidad de Envigado en la parte de HISTÓRICO PROPIETARIOS; se desvirtúa su calidad de guardián por haberlo vendido y entregado materialmente, aunque no se hubiese registrado el traspaso en la oficina competente. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente.

Adicionalmente, encontramos que para la fecha del accidente 17 de junio de 2018, el vehículo RENAULT LOGAN con placa DER – 196 de Envigado estaba en poder del señor **EDWIN ALBERTO ANGULO ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.323.671; quién pagó la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (número 32765797) tal y como se evidencia en la página 35 de la demanda.

2. LA EXCEPCIÓN DE “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL”:

Partiendo de la base de que el carácter de propietario no necesariamente implica una responsabilidad frente a un hecho dañoso, ya que, si se acredita que la titularidad del derecho de dominio, fue transferido a otra persona en virtud de un título jurídico, es esta persona quien estaría llamada a responder como poseedor, ya que es él quien tiene la guarda, dirección y control del vehículo. Por lo tanto, solicito señor Juez que deniegue las pretensiones elevadas en la demanda, puesto que el demandante, señor **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA** como lesionado en el accidente, los señores **MIGUEL ÁNGEL ARRIETA PATERNINA y DENIS MARÍA CORREA MORENO** en calidad de padres y los señores **JEISON MIGUEL ARRIETA CORREA y JESSICA LISETH ARRIETA CORREA** en calidad de hermanos, carecen de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido por el demandado el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** ya que éste no es el llamado a reparar los perjuicios ocasionados.

Teniendo en cuenta, que para la fecha del accidente 17 de junio de 2018, el vehículo RENAULT LOGAN con placa DER – 196 de Envigado estaba en poder del señor **EDWIN ALBERTO ANGULO ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.323.671; pagó la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (número 32765797) tal y como se evidencia en la página 35 de la demanda; queda evidenciado que no era el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** el guardián del vehículo con placas DER -196 de Envigado, ni el guardián de la actividad peligrosa, sino que era **EDWIN ALBERTO ANGULO ZAMBRANO**, según las reglas de la experiencia.

3. LA EXCEPCIÓN DE “BUENA FE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR”:

Teniendo en cuenta la presunción de buena fe y que en efecto el contrato de compraventa del vehículo automotor de placa DER – 196 se celebró el 13 de Mayo de 2012 (6 años antes del accidente), se concluye que la tenencia material del vehículo pasó del demandado **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** a manos del señor **ADALBERTO ATENCIA**

ROMERO, desprendiéndose aquél del control intelectual y material del vehículo con el cual se causó el daño, sin relevancia de los pormenores jurídicos atinentes al traspaso en la oficina de Registro Automotor competente.

Es así como mi representado el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA (VENDEDOR)**, una vez realizada la entrega material del vehículo con placas **DER – 196**, delegó de buena fe al señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO (COMPRADOR)**, el trámite de traspaso del mismo, ante las autoridades de tránsito.

El señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO** no realizó el trámite de traspaso del vehículo de placas **DER – 196**, como lo estipulaba la **CLÁUSULA CUARTA**: “ *...se obliga a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los 30 días siguientes a la fecha del contrato*” (**30 de junio de 2012**), razón por la cual en la fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito al señor **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA (17 de junio de 2018)**, dicho vehículo continuaba apareciendo como propiedad del señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** como consta en el Registro Único Automotor, certificado por la Secretaría de Movilidad de Envigado en la parte de HISTÓRICO PROPIETARIOS.

- 4. LA EXCEPCIÓN DE “INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA INVOCADA”:** Esta excepción se sustenta señor Juez en que, aunque en el fondo, al que tiene el poder de control se le carga y exige el cumplimiento de la obligación de custodia y guarda de la cosa con la cual se causa el perjuicio; esa guardianía se puede desvirtuar si se demuestra que se transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona.

Es así como el trece (13) de Mayo de 2012 el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** mediante contrato de compraventa y en esa misma fecha, entregó el vehículo de placas **DER – 196** con todos los documentos pertinentes, incluyendo los traspasos y las llaves, al señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO**.

Sin embargo, 6 años después, (17 de junio de 2018) fecha del accidente en el que resultó lesionado el señor **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA**, el vehículo figuraba a nombre **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA**, no obstante haberlo vendido, dado que no se registró el traspaso en la oficina competente.

Es así como a pesar de haber permanecido inscrito **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** como dueño, el comprador señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO** vendió el vehículo con placas **DER – 196** (desconocemos la fecha de la entrega material del vehículo) a la señora **SOLEDAD PATRICIA ZAPATA MONTOYA**, aunque el traspaso se realizó el día 31 de Julio de 2018 directamente entre el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** y la señora **SOLEDAD PATRICIA ZAPATA MONTOYA**. Ella, el 9 de Noviembre de 2018 traspasó el vehículo de placas **DER – 196** al señor **LUIS MATEO MORALES BALCÁZAR** quien es su actual propietario, tal y como consta en el certificado en el Registro Único Automotor, certificado por la Secretaría de Movilidad de Envigado en la parte de HISTÓRICO PROPIETARIOS, adjunto en la demanda.

- 5. LA EXCEPCIÓN DE “EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS”:**

En las pretensiones de la demanda se solicita como indemnización del perjuicio extrapatrimonial, en su modalidad de perjuicios inmateriales (anteriormente denominados extrapatrimoniales), de perjuicios morales y daño en la vida de relación, la suma equivalente a treinta millones de pesos colombianos (30'000.00 COP). Es por eso, que no puede entenderse entonces, que por daños de menores y/o condiciones traumáticas se soliciten indemnizaciones cuantiosamente mayores, especialmente si se tiene en cuenta que esta clase de perjuicios no atiende al criterio de indemnización sino de compensación, grados de consanguinidad y pérdida de capacidad laboral.

Es pertinente mencionar entonces, que dicha tasación de perjuicios morales es incongruente dado que no se considera el grado de consanguinidad de cada miembro de la familia que se está compensando ni la pérdida de capacidad del 20.02%, que no es impedimento para realizar actividades laborales y actividades en la vida en relación.

(jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil (Sent. 15 de octubre del 2004, Exp. 6199, M.P: Julio César Valencia Copete)

VII. PRUEBAS

Su Señoría, solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- a. Contrato de compraventa de vehículo automotor con fecha 13 de Mayo de 2012, celebrado entre el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** como vendedor y el señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO** como comprador.
- b. Declaración extra juicio realizada por el señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA**, en la que, como **VENDEDOR**, da fe del contrato de compraventa del vehículo.
- c. Derecho de petición dirigido a la Gobernación de Antioquia, con el fin de determinar quien realizó el pago de impuestos del vehículo con placas DER - 196, al momento del accidente.
- d. Derecho de petición dirigido a Seguros del Estado S.A con el fin de determinar quien realizó el pago de la póliza número **32756797** correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito con fecha de expedición 30 de Junio de 2017.
- e. Derecho de petición dirigido a AXA COLPATRIA SEGUROS SA con el fin de determinar quien realizó el pago de la póliza número **7030865900** correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito con fecha de expedición 30 de Junio de 2018.
- f. Histórico vehicular generado con la solicitud número 734192 del vehículo identificado con placas DER – 196 de Envigado.

2. OFICIOS.

Solicito señor Juez, oficie a las entidades a las cuales se les dirigió los derechos de petición, con el fin de que estas ingresen como pruebas al expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente al despacho, decretar y practicar el interrogatorio de parte a los demandantes, con el fin de controvertir los perjuicios que dicen haberseles causado.

4. TESTIMONIAL: Citación a las siguientes personas ante su despacho, con el fin de rendir testimonio y que se pronuncien sobre los hechos que fundamentan las excepciones de mérito y las pruebas:

- Al señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.945.668, quien puede ser localizado en la dirección Calle 96 segundo piso de la COOPERTATIVA COOFINED. frente al edificio Apartacentro. Apartadó, Antioquia. Correo electrónico adejar@hotmail.com. Teléfono móvil 310 387 5972. **(Comprador del vehículo)**
- Al señor **GUSTAVO BETANCUR VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.211.367, quien puede ser localizado en la Vereda Villa Nueva del municipio de Currulao, Antioquia. Teléfono móvil 311 788 7550 **(Intermediario en la negociación del vehículo)**
- A la señora **CLARA INÉS MOSQUERA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.415.041, quien puede ser localizada en la dirección Terminal de transporte de Apartadó, Local 12, Apartadó, Antioquia. Teléfono móvil 310 456 9811. **(Tramitadora ante la Secretaría de Movilidad de Apartadó)**
- Al señor **LUIS FERNANDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.577.235, quien puede ser localizado en la dirección Carrera 10 número 96 – 26. Apartadó, Antioquia. Correo electrónico fernandoduque0209@gmail.com. Teléfono móvil 304 661 0963. **(Testigo ocular de la entrega material del vehículo)**

VIII. ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Cédula de ciudadanía del demandado señor **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA**.
3. Cédula de ciudadanía del apoderado judicial **JACOBO RENDÓN POSADA**.
4. Tarjeta Profesional del apoderado judicial **JACOBO RENDÓN POSADA**.

IX. NOTIFICACIONES.

Mi representado recibirá notificaciones en la Calle 99 número 104 – 33 del municipio de Apartadó, Antioquia.

El suscrito recibirá las notificaciones en la Carrera 36 A Este número 14 A – 118, CASAS SANTA TERESA, Corregimiento de Santa Elena, Parte Central, Medellín, Antioquia y en los canales digitales para tales fines del proceso: jacobo.burenestudiojuridico@gmail.com

Atentamente,



JACOBO RENDÓN POSADA

C.C. No. 1.017.222.597

T.P. No. 349.400 del C.S de la J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO CON PLACAS DER -196

0

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

VA- 08082805

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: MAYO 13 - 2012

VENDEDOR (ES): Rafael Enrique Calle Silva.
Nombre e identificación: CC. 3959124

Nombre e identificación: B. Ortiz.
DIRECCIÓN: Cll 99 N° 107-32

COMPRADOR (ES): Adalberto Atencia Romero
Nombre e identificación: CC. 71945668

Nombre e identificación:

DOMICILIO CONTRACTUAL: Cll 99 N° 99-11

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	MARCA	RENAULT	MODELO	2011	
TIPO DE CARROTERÍA	SEDAN	COLOR	GRIS BEIGE	MOTOR N° F7109067894	
CHASIS N°	9FBLSRADBBM03	SERIE N°	8226	PUERTAS	5
CAPACIDAD	5 pasajeros	ACTA O MANIFIESTO N°	CIUDAD	FECHA	
SITIO DE MATRÍCULA	A Embigado	PLACA N°	DER 196	SERVICIO	PARTICULAR

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de (\$ 25.000.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: pago de contado

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

551110-721206-4

LEGIS
Todos los derechos Reservados

forma minerva 55-08 Diseñada y actualizada según la Ley 4ª por el Decreto 2750 de 2000

Continúa al dorso REV. 10-2000

33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o
34 EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los 30 días
35 siguientes a la fecha () días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.
del contrato.
36 - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presen-
37 te contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo
38 acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL
39 DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente
40 contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código
41 de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una
42 cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de 3.000.000
43 () salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos
44 a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo
45 de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

46 CLÁUSULAS ADICIONALES _____
47
48
49
50
51
52
53

54 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de
55 _____, el día ()
56 del mes de _____, del año _____,
57 ()

58
59 VENDEDOR [Firma] COMPRADOR [Firma]
60 [Huella] [Huella]

61 CC. No. 3959124 CC. No. 71945668
62 TESTIGO TESTIGO
63
64 CC. No. 78380242
Alcena Atencia Romero

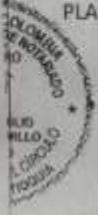
 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO** 
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015 28711

En la ciudad de Apartadó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Apartadó, compareció:
RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003959124 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----  
jmfuz0o7vnj
11/07/2018 - 16:34:40:590

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA y que contiene la siguiente información COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA DER-196

  
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
Notario Único del Círculo de Apartadó

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariosegura.com.co
Número Único de Transacción: jmfuz0o7vnj

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

DECLARACIÓN EXTRA JUICIO



DECLARANTE:

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN:

ESTADO CIVIL:

DIRECCIÓN DOMICILIO:

TELÉFONO:

OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Servir como prueba para ser presentada Ante: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.**

JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN: **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

Declaro que yo, **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA** realicé un negocio jurídico denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA** el día trece (13) de Mayo de 2012, del vehículo marca **RENAULT**, **MODELO 2011**, tipo **SEDAN**, color **GRIS BEIGE**, **MOTOR** número **F710Q067894**, **CHASÍS** número **9FBLSRADBBM038226**, **5 PUERTAS**, **CAPACIDAD CINCO (5) PASAJEROS**, **MATRICULADO** en el municipio de **ENVIGADO**, con **PLACAS DER - 196**, de **SERVICIO PARTICULAR**.

En dicho contrato yo, **RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.959.124 actué como **VENDEDOR**, y transferí a título de venta dicho vehículo al señor **ADALBERTO ATENCIA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.945.668 como **COMPRADOR**; acordando la suma de Veinticinco Millones De Pesos Moneda Legal pagados de contado.

igualmente, para esa misma fecha trece (13) de Mayo de 2012 se realizó la entrega material del vehículo objeto de la compraventa.

DECLARANTE(S)

Firma

947

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Que el día 2021-02-10 09:20:35

Compareció:

CALLE SILVA RAFAEL ENRIQUE

Quien se identificó con C.C. 3959124

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com



7baep

X

FIRMA

NOTARIO ÚNICO DE APARTADÓ
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO



DERECHOS DE PETICIÓN

Apartadó, Febrero de 2021

Señores

GOBERNACIÓN de Antioquia

Asunto: Derecho de Petición de Información.

RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.959.124, obrando en representación propia, me dirijo a ustedes, respetuosamente, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente solicito certificación por escrito de quién realizó el pago del impuesto vehicular en el año 2018 del automotor con placas DER – 196 matriculado en el municipio de Envigado.

Dado lo anterior, de la forma más atenta solicito proceder de conformidad.

Cordialmente,

RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA
C.C. 3.959.124
Dirección: Calle 99 número 107 - 32
Teléfono: 301 394 5825
Correo: jacobo.burenestudiojuridico@gmail.com
Apartadó, Antioquia.

Apartadó, Febrero de 2021

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A

Asunto: Derecho de Petición de Información.

RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.959.124, obrando en representación propia, me dirijo a ustedes, respetuosamente, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente solicito certificación por escrito de quién realizó el pago de la póliza número **32756797** correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del automotor con placas DER – 196 matriculado en el municipio de Envigado, expedida el 30 de Junio de 2017.

Dado lo anterior, de la forma más atenta solicito proceder de conformidad.

Cordialmente,

RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA

C.C. 3.959.124

Dirección: Calle 99 número 107 - 32

Teléfono: 301 394 5825

Correo: jacobo.burenestudiojuridico@gmail.com

Apartadó, Antioquia.

Apartadó, Febrero de 2021

Señores

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Asunto: Derecho de Petición de Información.

RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.959.124, obrando en representación propia, me dirijo a ustedes, respetuosamente, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente solicito certificación por escrito de quién realizó el pago de la póliza número **7030865900** correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del automotor con placas DER – 196 matriculado en el municipio de Envigado, expedida el 30 de Junio de 2018.

Dado lo anterior, de la forma más atenta solicito proceder de conformidad.

Cordialmente,

RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA

C.C. 3.959.124

Dirección: Calle 99 número 107 - 32

Teléfono: 301 394 5825

Correo: jacobo.burenestudiojuridico@gmail.com

Apartadó, Antioquia.

HISTÓRICO VEHICULAR

La validez de este documento puede verificarse en la página <https://www.runt.com.co/hunt/app/pub/PortalCiudadano/historico/vehicular.html> con el número de solicitud

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO		Página 1 de 3	
HISTÓRICO VEHICULAR					
Histórico vehicular generado con la solicitud No. 734192			Identificación : DER196		
Expedido el 18 de febrero de 2021 a las 04:16:07 PM					
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"					
DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO					
Nro. Licencia de tránsito	10017197778	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO ENVIGADO		
Fecha Matrícula	20/04/2011	Estado Licencia	ACTIVO		
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN					
Nro. Acta importación	902011000024739	Fecha Acta importación	02/03/2011		
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO					
Nro. Placa	DER196	Nro. Motor	F710Q067894		
Nro. Serie		Nro. Chasis	9FBLSRADBBM038226		
Nro. VIN	9FBLSRADBBM038226	Marca	RENAULT		
Línea	LOGAN EXPRESSION	Modelo	2011		
Carrocería	SEDAN	Color	GRIS BEIGE		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1598	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio	CORRIENTE				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO
DATOS ACTA DE REMATE					
Nro. Acta de remate	NO APLICA		Fecha Acta remate	NO APLICA	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada en la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes elaborados por las diferentes Organizaciones de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Consultora RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página <https://www.runt.com.co/runtrappub/PortalCiudadano/historico/Vehicular.html#/consulta> con el número de solicitud

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR	Página 2 de 3
Historico vehicular generado con la solicitud No. 734192		Identificación : DER196
Expedido el 18 de febrero de 2021 a las 04:16:07 PM		
ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN		

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT				
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
78356922	01/07/2020	30/06/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
76292942	01/07/2019	30/06/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TÉCNICO MECANICA				
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	11/06/2020	11/06/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO S.A.S. - CDA METROPOLITANO S.A.S	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	05/06/2019	05/06/2020	CERTICAR CDA EXPOSICIONES	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS		
Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	20/04/2011	31/07/2018
PERSONA NATURAL	31/07/2018	09/11/2018
PERSONA NATURAL	09/11/2018	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS			
Nro. Accidente	Fecha Accidente	Tipo de Accidente	Area
A000823027	17/06/2018	CHOQUE	NO REGISTRA

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
147132117	18/11/2020	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion.	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
139856369	11/06/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
127371540	05/06/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica.	CERTICAR CDA EXPOSICIONES

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Conceción RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR	Página 3 de 3
Histórico vehicular generado con la solicitud No. 734192		Identificación : DER196
Expedido el 18 de febrero de 2021 a las 04:16:07 PM		
ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN		

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
119271079	09/11/2018	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
115471326	31/07/2018	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
113364695	02/06/2018	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR URABA
98243427	20/04/2017	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR URABA
12880137	20/04/2011	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza al certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

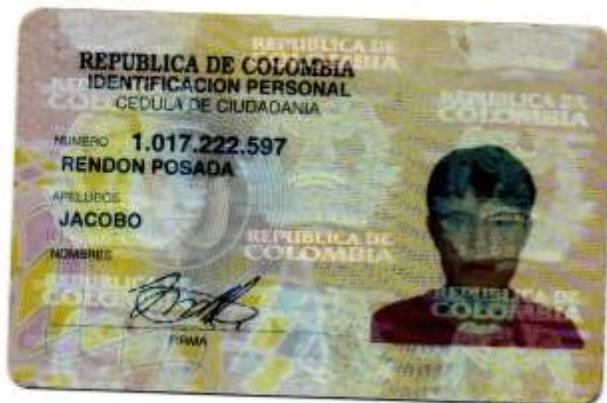
18 de febrero de 2021 a las 04:16:07 PM

 Datos Técnicos del Vehículo

 Poliza SOAT

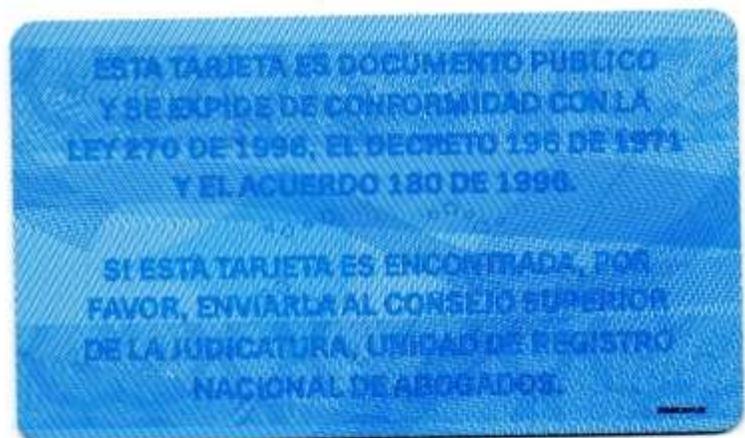
Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
78356922	 29/06/2020	 01/07/2020	 30/06/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 VIGENTE
76292942	 29/06/2019	 01/07/2019	 30/06/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE
7030865900	 30/06/2018	 01/07/2018	 30/06/2019	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	 NO VIGENTE
32756797	 30/06/2017	 01/07/2017	 30/06/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 NO VIGENTE
1008004070985000	 23/04/2016	 24/04/2016	 23/04/2017	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	 NO VIGENTE

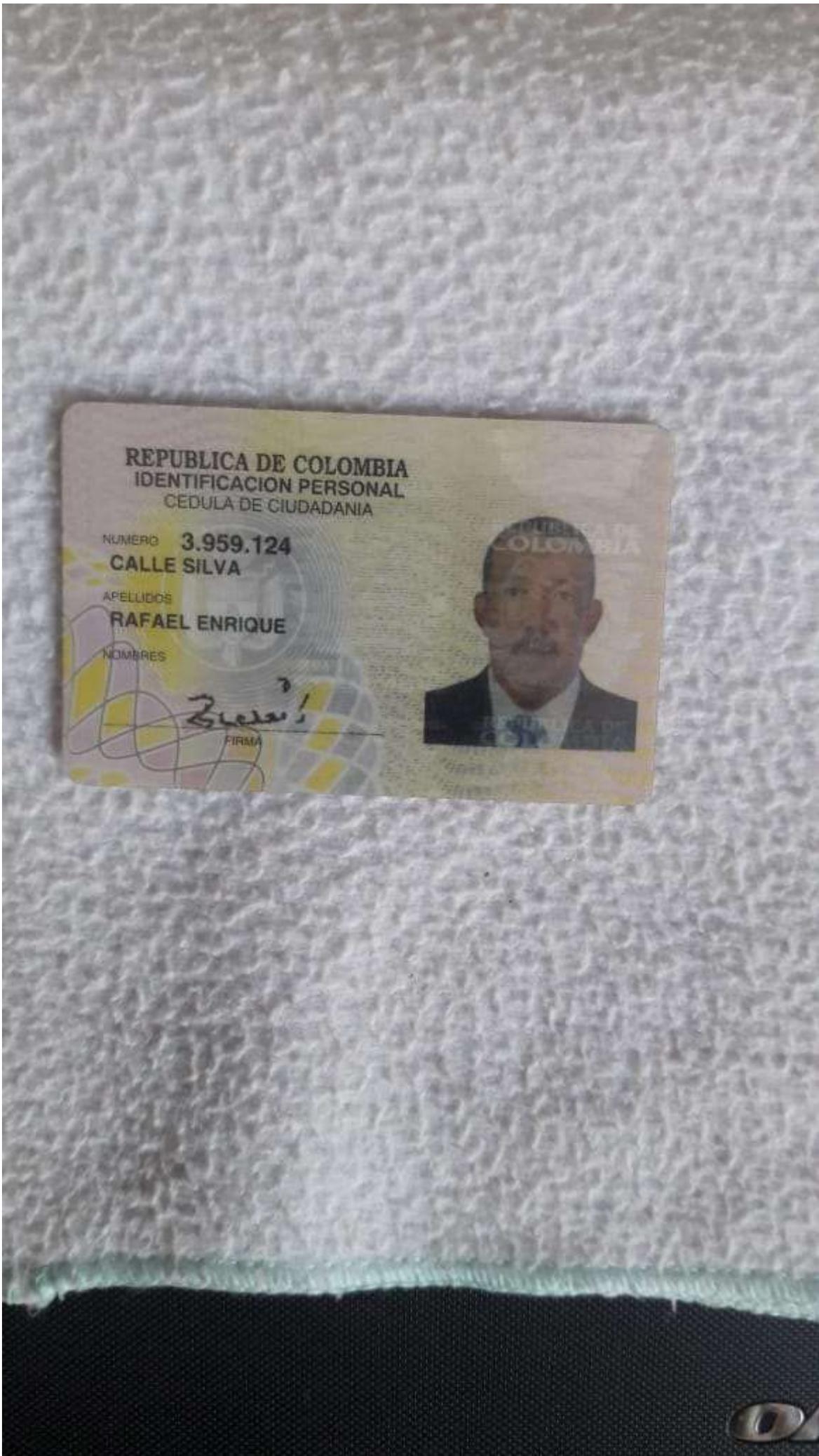
ANEXOS













JACOBO RENDÓN POSADA
ABOGADO U. DE M.
jaco150906@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D



REFERENCIA: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA y otros** contra **JUAN CARLOS PRIOLO y RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA**

RADICADO: 2020-00198

ASUNTO: Otorgamiento De Poder Especial

RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 3.959.124, domiciliado en el municipio de Apartadó, Antioquia, confiero poder amplio y suficiente al abogado **JACOBO RENDÓN POSADA**, identificado con la cédula 1.017.222.597 y Tarjeta Profesional No. 349.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual impetrado en mi contra por los señores **STEFANEL ENRIQUE ARRIETA CORREA, JESSICA LISETH ARRIETA CORREA, MIGUEL ÁNGEL ARRIETA PATERNINA, JEISON MIGUEL ARRIETA CORREA, DENIS MARÍA CORREA MORENO**, la cual cursa en su Despacho bajo el radicado de la referencia.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades generales de ley; en especial podrá transigir, conciliar y desistir; sustituir, modificar, corregir y reasumir el presente poder, tachar testigos y documentos, realizar la objeción al juramento estimatorio, firmar acta de conciliación, firmar contrato de transacción, realizar acción de tutela que se origine dentro del proceso, recibir documentos, dineros y títulos valores en general, además de realizar todas las gestiones tendientes a la buena marcha de la labor encomendada.

Sírvase Señor Juez, reconocerte personería para actuar en los términos señalados.

Carrera 36ª Este No. 14ª – 118 Tel 300 352 2978 Medellín





Carrera 36ª Este No. 14ª - 118 Tel 300 352 2978 Medellín

946

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este documento dirigido a **JUEZ SEGUNDO CIVIL**

Fue presentado personalmente el día 2021-02-04 08:48:18

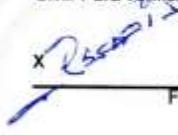
Por **CALLE SILVA RAFAEL ENRIQUE**

Quien se identifico con **C.C. 3959124**

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com



79j27

X 

FIRMA


NOTARIO ÚNICO DE APARTADÓ
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO

